

ORIGINAL DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO RESOLUCION EXENTA Nº

6302

NAA/BOD/PCP/GDJ/VHR

236 /2020

LA SERENA,

2 8 DIC. 2020

VISTOS: El D.F.L. Nº 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. Nº 2.763 de 1979; el Decreto Supremo Nº 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el inciso 2º del artículo N°3 del Decreto N°91 que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia programas de especialización a que se refiere la Ley Nº19.664; lo dispuesto en la Resolución Nº 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la Republica; el Decreto Exento Nº102 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo.

CONSIDERANDO:

- 1. La necesidad de formar profesionales especialistas y subespecialistas para aportar al cierre de las brechas asistenciales en el Sector Público de Salud.
- 2. Las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente

RESOLUCION:

APRUEBESE, convenio de especialización de médicos cirujanos, de fecha a 25 de junio de 2020, suscrito entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE y el SERVICIO SALUD COQUIMBO, del siguiente tenor:





CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE SERVICIO DE SALUD COQUIMBO UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

En La Serena, a 25 de junio de 2020, entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO persona jurídica de derecho público, rol único En La Serena, a 25 de junio de 2020, entre el SERVICTO DE SALUD COQUIMBO persona juridica de derecho publico, rol unico tributario N° 61.606.400-2, representado por su Director don CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG, cédula nacional de identidad N° 13.521.979-7, ambos domiciliados en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, en adelante "el Servicio", por una parte, y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, rol único tributario N° 81.518.400-9, representada por la Vicerrectora de Sede Coquimbo, doña ELVIRA ISABEL BADILLA POBLETE, cédula nacional de identidad N° 8.970.633-5, ambos domiciliados en calle Larrondo N° 1281, Guayacán, comuna de Coquimbo, en adelante "la Universidad", por la otra, se ha convenido lo siguiente: PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para un médico circujano perteneciente a este Servicio. El encargo que por este acto se acuerda se refiere al profesional: D. PABLO ANDRÉS

BELTRÁN MALAGARRIGA, RUN Nº17.095.738-5, médico cirujano, quien cursará la especialidad de **PSIQUIATRÍA ADULTO.** El Programa de Especialidad se cursará entre el 1º de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2023.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a ingresar al profesional referido en este acuerdo, a su programa regular de la especialidad correspondiente, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.

SEGUNDO: De acuerdo a la negociación del Ministerio de Salud con la Asociación de Facultades de Medicina (ASOFAMECH), el costo anual por programa por alumno para el año 2020, asciende a la suma de \$ 7.448.682 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos), y cubre el arancel de carrera y la matrícula.



TERCERO: El pago del monto correspondiente al año académico 2020 del profesional identificado en el presente Convenio, en los términos que se establecen en la cláusula primera y segunda, se efectuará una vez que el Convenio se encuentre totalmente tramitado. El pago correspondiente a los dos siguientes años académicos, será reajustado al valor establecido en los acuerdos entre la Asociación de Facultades de Medicina de Chile y el Ministerio de Salud mientras dure la formación y deberán ser cancelados cada año, al término del año académico respectivo.

CUARTO: La Universidad deberá, al término del año académico de formación y a más tardar en mayo del siguiente año, informar directamente al Servicio sobre el desarrollo de la formación respecto del profesional asistente y sobre su desempeño en el programa, a través de documento escrito dirigido al Director del Servicio.

QUINTO: En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados. Sin perjuicio de lo anterior, para que el profesional acceda nuevamente en calidad de alumno regular, el Servicio de Salud deberá pagar a la Universidad la matrícula del año en que reingresa, a objeto de cubrir los gastos asociados al proceso de reincorporación al sistema universitario.

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos.

SEXTO: Los conflictos que se susciten entre los comparecientes se resolverán mediante negociación directa de estos o de sus representantes, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para este último caso, las partes fijan su

domicilio en la comuna y ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **SÉPTIMO:** La personería de doña Elvira Isabel Badilla Poblete, para representar a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, en su calidad de Vicerrectora de Sede, consta en el Decreto del Gran Canciller No 120/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y del poder especial otorgado con fecha 13 de diciembre de 2018 ante el Notario Público Suplente de la Notaría de Antofagasta don Emilio Recabarren González. La personería de don Claudio Arriagada Momberg, consta en el Decreto Supremo Nº15 de 2019 del Ministerio de Salud.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Universidad Católica del Norte y uno en el Servicio de Salud.

NAA/CCA /MOC/ PCP / G11 / VHP

Firmas electrónica e ilegibles

ELVIRA BADILLA POBLETE VICERRECTORA SEDE COQUIMBO UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG DIRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ANOTESE Y COMUNIQUESE

WISTERIO DE

DIRECTOR DEL SERVICIO IV REGIÓN

DE SALUD GONZÁLEZ MIRANDA DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

MINISTRO DE FE DIRECCIÓN SERVICIO DE SALUD

O DE SALUD

HISTERIO DE

TRANSCRITA FI Gloria Sepibueda Opazo

DISTRIBUCION

- Universidad Católica del Norte
- Subdirección de Gestión Asistencial, DSSC
- Subdepto de Finanzas, DSSC
- Archivo







CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

En La Serena, a 25 de junio de 2020, entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.400-2, representado por su Director don CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG, cédula nacional de identidad N° 13.521.979-7, ambos domiciliados en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, en adelante "el Servicio", por una parte, y la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, rol único tributario N° 81.518.400-9, representada por la Vicerrectora de Sede Coquimbo, doña ELVIRA ISABEL BADILLA POBLETE, cédula nacional de identidad N° 8.970.633-5, ambos domiciliados en calle Larrondo N° 1281, Guayacán, comuna de Coquimbo, en adelante "la Universidad", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para un médico cirujano perteneciente a este Servicio. El encargo que, por este acto, se acuerda se refiere al profesional: D. PABLO ANDRÉS BELTRÁN MALAGARRIGA, RUN N°17.095.738-5, médico cirujano, quien cursará la especialidad de PSIQUIATRÍA ADULTO. El Programa de Especialidad se cursará entre el 1° de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2023.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a ingresar al profesional referido en este acuerdo, a su programa regular de la especialidad correspondiente, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.

<u>SEGUNDO</u>: De acuerdo a la negociación del Ministerio de Salud con la Asociación de Facultades de Medicina (ASOFAMECH), el costo anual por programa por alumno para el año 2020, asciende a la suma de \$ 7.448.682 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos), y cubre el arancel de carrera y la matrícula.

TERCERO: El pago del monto correspondiente al año académico 2020 del profesional identificado en el presente Convenio, en los términos que se establecen en la cláusula primera y segunda, se efectuará una vez que el Convenio se encuentre totalmente tramitado. El pago correspondiente a los dos siguientes años académicos, será reajustado al valor establecido en los acuerdos entre la Asociación de Facultades de Medicina de Chile y el Ministerio de Salud mientras dure la formación y deberán ser cancelados cada año, al término del año académico respectivo.



<u>CUARTO:</u> La Universidad deberá, al término del año académico de formación y a más tardar en mayo del siguiente año, informar directamente al Servicio sobre el desarrollo de la formación respecto del profesional asistente y sobre su desempeño en el programa, a través de documento escrito dirigido al Director del Servicio.

QUINTO: En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados. Sin perjuicio de lo anterior, para que el profesional acceda nuevamente en calidad de alumno regular, el Servicio de Salud deberá pagar a la Universidad la matrícula del año en que reingresa, a objeto de cubrir los gastos asociados al proceso de reincorporación al sistema universitario.

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos.

SEXTO: Los conflictos que se susciten entre los comparecientes se resolverán mediante negociación directa de estos o de sus representantes, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para este último caso, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

<u>SÉPTIMO</u>: La personería de doña Elvira Isabel Badilla Poblete, para representar a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, en su calidad de Vicerrectora de Sede, consta en el Decreto del Gran Canciller No 120/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y del poder especial otorgado con fecha 13 de diciembre de 2018 ante el Notario Público Suplente de la Notaría de Antofagasta don Emilio Recabarren González. La personería de don Claudio Arriagada Momberg, consta en el Decreto Supremo N°15 de 2019 del Ministerio de Salud.

<u>OCTAVO:</u> El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Universidad Católica del Norte y uno en el Servicio de Salud.

NAA/CLA (MOCYPOP /GI) / VAP

ELVIRA BADILLA POBLETE VICERRECTORA SEDE COQUIMBO UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE



Firmado electrónicamente según ley 19799 por Elvira Isabel Badilla Poblete







Código: 1606331581821 validar en https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp

